



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1845-R-2021
Piura, 22 de diciembre de 2021

VISTO

El expediente N° 000976-0201-21-6 de fecha 23 de noviembre de 2021, remitido por la **SRA. NANCY PATRICIA HERRERA PALACIOS**, hija del extinto docente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, M.Sc. Edwar Herrera Farfán; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N, la administrada requiere el pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a su difunto padre, por haber laborado al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adjunta Resolución Número Cinco de fecha 24 de mayo del 2021 tramitado ante el 4° Juzgado de Paz Letrado sede El Chipe, incluidas las Partidas de Nacimiento de los herederos forzosos;

Que, mediante Informe N°232-OE- OCARH-UNP-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose presentado doña Nancy Patricia Herrera Palacios, en su calidad de hija del extinto ex servidor docente M. Sc. Edward Herrera Farfán, corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; para lo cual se informa que el extinto servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 18 de agosto de 1977 en calidad de contratado como profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según Constancia de Pagos, confiriéndosele nombramiento el 01 de diciembre de 1978 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución Rectoral N° 1274-R-78. A la fecha de su fallecimiento (21/10/2020), ostentaba la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva; acumula un total de Cuarenta y tres (43) años, dos (02) meses y tres (03) días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura, por lo que, le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 06/06/1985 hasta el 08/07/2014

29 AÑOS, 01 mes y 02 días

29 años

Remuneración Principal x años de servicios

98.24 x 29 = **2,848.96**

01 mes

98.24/12 x 01 = **8.18**

00 días

98.24/12 /30 x 02 = **0.54**

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 21 de octubre de 2020

Se aplica el artículo 1ª numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

00 años

10 meses

3,776.16/12 x 10 = **3,146.8**

28 días

3,776.16/12 /30 x 28 = **293.70**

TOTAL: S/6,298.18

SON: SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTIOCHO Y 18/100 NUEVOS SOLES;

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita emitida por el 4ª Juzgado de Paz Letrado Civil, corresponde el pago de los montos indicados para las personas que se mencionan en dicho documento:

- | | | |
|----|----------------------------------|------|
| 1. | Nancy Patricia Herrera Palacios | Hija |
| 2. | Valery Belén Herrera Peña | Hija |
| 3. | Natalie Sophía Herrera Castro | Hija |
| 4. | Eduardo Segundo Herrera Palacios | Hijo |
| 5. | Nery Verónica Herrera Palacios | Hija |

Que, mediante Priorización Presupuestal N°-2400-OPPTO-OCP de fecha 15 de diciembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención al documento solicitado por la Sra. Nancy Patricia Herrera Palacios, sobre la solicitud de compensación por tiempo de servicio del Docente Lic. EDWAR HERRERA FARFÁN, trabajado el cálculo de la compensación de tiempo de servicio, le corresponde el monto de S/. 6298.18 (SEIS MIL





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1845-R-2021
Piura, 22 de diciembre de 2021

DOSCIENTOS NOVENTIOCHO Y 18/100 NUEVOS SOLES), por causal de fallecimiento (21/10/2020), se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021, en:

CTS

CERTIFICADO : 0854
META : 0005
PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicio
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios
MONTO : S/. 6, 298.18

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N°861-2021-OCAJ-UNP, de fecha 17 de diciembre 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto en SENTENCIA recaída en el Exp. N° 000682-2020-0-2001-JP-CI-04 y emitida por el 4º Juzgado de Paz Letrado- Civil Sede El Chipe; mediante la cual se declara FUNDADA la solicitud de Sucesión Intestada solicitada por la Srta. Nancy Patricia Herrera Palacios, respecto al fallecimiento intestado del causante Edwar Herrera Farfán y, que de conformidad con lo señalado por la Jefa de la Oficina Central de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°-2400-OPPTO-OCF y la Jefa de la Oficina Central de Administración y de Recursos Humanos mediante Oficio N° 232-OE-OCARH-UNP-2021, la suma coberturada asciende al monto de **Seis Mil Doscientos Noventa y ocho y 18/100 Nuevos Soles (S/. 6, 298.18)**. Así mismo, se debe establecer que dicho monto se debe otorgar proporcionalmente a los Únicos y Herederos Universales mencionados en la Sentencia anexada en autos;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos.";





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1845-R-2021
Piura, 22 de diciembre de 2021

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la **Sra. Nancy Patricia Herrera Palacios**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su padre, el extinto servidor docente **M.S.C. EDWAR HERRERA FARFÁN**, cuyo fallecimiento se produjo el 21 de octubre de 2020, debiendo consignarse el monto de **S/. 6,298.18 (Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho y 18/100 Nuevos Soles)**; de conformidad con lo señalado mediante Priorización presupuestal N°-2400-OPPTO-OCP y Oficio N° 232-OE-OCARH-UNP-2021. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente **M.S.C. EDWAR HERRERA FARFÁN**, debiéndose otorgar proporcionalmente a los Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada emitida por el 4º Juzgado de Paz Letrado Civil:

- | | |
|-------------------------------------|------|
| 1. Nancy Patricia Herrera Palacios | Hija |
| 2. Valery Belén Herrera Peña | Hija |
| 3. Natalie Sophia Herrera Castro | Hija |
| 4. Eduardo Segundo Herrera Palacios | Hijo |
| 5. Nery Verónica Herrera Palacios | Hija |


ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, OCARH (4), OCP (2), OCAJ, OCEP (3), INTs(05), ARCHIVO (2)
15 copias / IQP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Universidad Nacional de Piura

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL